



Junta General del Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL

9 de febrero de 2010

VII LEGISLATURA

Núm. 87

Serie C

Régimen Interior

1. PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

1.09 NORMAS REGULADORAS

Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales en la Junta General del Principado de Asturias (07/0441/0013/01141)

(Mesa de la Cámara de 2 febrero de 2010.)

1. En su reunión de 25 de enero de 2010, la Mesa de Negociación de la Junta General del Principado de Asturias alcanzó por unanimidad un Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales.
2. El artículo 14.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa de Negociación de la Administración de la Junta General del Principado de Asturias (BOJG/VII/C/4) establece que «Para la validez y eficacia de los acuerdos de la Mesa de Negociación será necesaria su aprobación expresa y formal por la Mesa de la Junta General».
3. El artículo 14.4 del citado Reglamento dispone que «Producida la ratificación, la Mesa de la Junta General ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General».
4. En su virtud, la Mesa de la Junta General, por unanimidad de los presentes, acuerda:
Primero. Aprobar el Acuerdo de la Mesa de Negociación de la Junta General del Principado de Asturias sobre Derechos y Garantías Sindicales que consta en anexo.
Segundo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias.

ANEXO
ACUERDO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Partes legitimadas y eficacia normativa

1. Son partes legitimadas para suscribir el presente Acuerdo la Administración de la Junta General del Principado de Asturias (en lo sucesivo, Junta General) y las organizaciones sindicales presentes en su Mesa de Negociación.
2. Este acuerdo tendrá eficacia normativa y fuerza vinculante para las partes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Los derechos, garantías y facilidades contenidos en el presente acuerdo serán de exclusiva aplicación a los órganos y representantes de los funcionarios, tanto unitarios como sindicales, de las organizaciones firmantes, constituidas en el ámbito de la Junta General del Principado de Asturias.
2. A los órganos y representantes de las organizaciones sindicales no firmantes del presente acuerdo les serán de aplicación aquellas normas sindicales y de participación previstas en la legislación general.

Artículo 3. Ámbito temporal

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, entendiéndose prorrogado por años sucesivos hasta la firma de un nuevo acuerdo. Las partes

firmantes podrán denunciar por escrito su vigencia con una antelación de tres meses al plazo de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 4. Derecho de reunión

1. Están legitimados para convocar una reunión, además de las organizaciones sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales:

- a) Las Juntas de Personal.
- b) Los empleados públicos de la Junta General en número no inferior al 40 por ciento del colectivo convocado.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocarlas.

La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.

3. En todos los casos, la asamblea se celebrará en los locales facilitados por la Administración y será presidida por quien haya efectuado la convocatoria.

4. Cuando por realizarse jornada de trabajo a turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración del normal desarrollo de la prestación del servicio, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Artículo 5. Secciones sindicales

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán constituir secciones sindicales los trabajadores afiliados a un sindicato de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

2. A los efectos de disponer de delegados/as sindicales con derechos y garantías reconocidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las secciones sindicales han de constituirse de acuerdo con los ámbitos y las condiciones establecidas en este acuerdo. El sindicato deberá comunicar a la Junta General el acto de constitución de sus secciones, con el fin de que la misma sea reconocida como tal, y sus representantes puedan disfrutar, si procede, de los derechos y garantías que las leyes les reconocen.

3. El personal con afiliación a organizaciones sindicales podrá solicitar que se le descuente de su nómina el importe de la cuota sindical de la correspondiente organización sindical.

Artículo 6. Delegados/as de sección sindical

1. Las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas o con representación en la Junta de Personal podrán designar delegados/as sindicales, que dispondrán en el

ejercicio de su función sindical de las siguientes garantías y derechos:

a) A la utilización del mismo local, material, medios de difusión y uso compartido de la bolsa anual de horas del artículo 7 de este acuerdo, para la realización de su actividad sindical.

b) Tener acceso a la misma información y documentación a la que tiene derecho la Junta de Personal, de acuerdo con la normativa legal vigente en cada caso, con la obligación de guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

c) A la realización de reuniones en los términos previstos en el presente acuerdo.

d) El resto de garantías y derechos reconocidos por este acuerdo a los miembros de la Junta de Personal.

2. Serán funciones y derechos de los delegados/as sindicales:

1.º Representar y defender los intereses de la organización sindical a quien representan y de sus afiliados o afiliadas, y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Junta General.

2.º Asistir a las reuniones de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la Junta General en el tratamiento de aquellos problemas que afecten al personal en general y a los afiliados a la correspondiente organización sindical en particular.

4.º Ser, asimismo, informados y oídos por la Junta General con carácter previo:

a) Acerca de las sanciones y ceses que afecten a los afiliados al sindicato.

b) Sobre todo proyecto o acción de la Junta General que suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Artículo 7. Bolsa de horas sindicales

1. Los sindicatos con representación en la Junta de Personal, atendiendo a criterios de responsabilidad y autoorganización y en aras de conseguir una correcta racionalización en la utilización de los derechos sindicales, acumularán el crédito horario de sus representantes en la Junta de Personal al objeto de generar una bolsa de horas sindicales anual de la que harán uso dichos representantes en la Junta de Personal y los delegados/as de sección sindicales.

2. Tras la celebración de nuevas elecciones sindicales, las bolsas existentes, en su caso, quedarán sin efectos constituyéndose otras nuevas.

TÍTULO TERCERO MEDIDAS DE APOYO INSTITUCIONAL A LA ACTIVIDAD REPRESENTATIVA

Artículo 8. Locales sindicales y tableros de anuncios

1. Tendrán derecho al uso de un local la Junta de Personal y las secciones sindicales de los sindicatos

más representativos y de los que tengan presencia en dicha Junta de Personal.

2. Los locales cumplirán las normas de seguridad y salud establecidas en la legislación específica, y estarán dotados del mobiliario necesario para su funcionamiento, incluidos los medios técnicos al uso, y material de oficina. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras existentes en la Junta General para su uso en materia sindical relacionada con la Junta General.

3. La Junta de Personal y las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan presencia en aquélla dispondrán, en cada centro de trabajo, de un tablón de anuncios en lugar claramente visible y uno de uso exclusivo en las inmediaciones del local que tengan asignado. Asimismo, como medio para desarrollar sus actividades sindicales representativas, se facilitarán a dichas secciones sindicales y a la Junta de Personal las direcciones de correo electrónico de los funcionarios de la Junta General, exceptuadas las de aquellos funcionarios que, expresamente, renuncien a recibir comunicaciones, por dicho medio, de todas o algunas de las secciones sindicales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los derechos reconocidos en el presente acuerdo a los delegados sindicales serán objeto de revisión

siempre que se produzca una variación sustancial del número de funcionarios incluidos en el ámbito personal de este acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

1. En lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resulte del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa general de aplicación.

2. Para que les sea de aplicación, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa de Negociación de la Junta General deberán adherirse a la totalidad del contenido del presente acuerdo mediante el protocolo de adhesión correspondiente dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al 25 de enero de 2010.

3. El presente acuerdo entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.

Palacio de la Junta General, 2 de febrero de 2010. La Presidenta de la Cámara, María Jesús Álvarez González.



BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Edición: Servicio de Publicaciones
Cabo Noval, 9. 33007 Oviedo. Tel. 985107553
<http://www.jgpa.es> correo-e: info@jgpa.es
Depósito Legal: O-1.521-82